



AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

alcaldia@aytolardero.org

<http://www.aytolardero.org>

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, DEPOSITO E INMOVILIZACION

I. FUNDAMENTO

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las "Tasas por Prestación de los Servicios de Recogida de Vehículos en la Vía Pública, Depósito e Inmovilización", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de las Tasas, la prestación de los servicios de retirada, traslado, depósito e inmovilización de los vehículos que perturben, obstaculicen, entorpezcan la libre circulación y los que estén antirreglamentariamente estacionados; se encuentren abandonados en la vía pública; circulen o estén estacionados sin matrícula; cuando el conductor no acredite documentalmente los requisitos reglamentarios para circular o éste no resida en territorio español en el supuesto regulado en el artículo 67.1 de la Ley 18/1989 y en los casos previstos en el artículo 12 de la citada Ley.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Serán sujetos pasivos de las Tasas, y por tanto, obligados a pago, las personas físicas nacionales o extranjeras, conductores de los vehículos objeto del servicio. El titular del vehículo será, en su caso, responsable subsidiario del pago de las tasas, salvo en los casos de utilización ilegítima por parte del conductor.

IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 4.- La base imponible se determina teniendo en cuenta la prestación del servicio conforme lo establecido en la tarifa de la Ordenanza.

V. TIPO IMPOSITIVO

Artículo 5.- El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

1. Tasa por retirada de vehículos de la vía pública:

a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas	66,00 €
------------------------------------------------------	---------



AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

alcaldia@aytolardero.org

<http://www.aytolardero.org>

b) Otros vehículos hasta 3500 Kg M.M.A	100,00 €
c) Otros vehículos de 3501 Kg M.M.A	175,00 €

2. Tasa cuando una vez iniciado el servicio de recogida, éste tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor (enganche)

a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas	37,00 €
b) Otros vehículos hasta 3500 Kg M.M.A.	67,00 €
c) Otros Vehículos de más de 3501 Kg M.M.A	82,00 €

3. Tasa por estancia del vehículo en el Depósito Municipal:

a) Motocicletas ,ciclos y ciclomotores de dos ruedas	7,15 €/Día
b) Otros vehículos hasta 3500 Kg M.M.A.	18,38€/Día
c) Otros vehículos de más de 3501 Kg M.M.A	22,46 €/Día

4. Inmovilización de vehículos mediante cepo:

Importe único	65,00 €
---------------	---------

VI. DEVENGO

Artículo 6.- Las Tasas se devengarán desde el momento en que se preste el servicio. El titular del vehículo será, en su caso, responsable subsidiario del pago de las Tasas, salvo en los casos de utilización ilegítima por parte del conductor.

VII. NORMAS DE GESTION

Artículo 7.- El Ayuntamiento procederá a la entrega de los vehículos que tenga depositados, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 15 de julio de 1965 y 8 de marzo de 1967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados y demás disposiciones en vigor.

VIII. RECAUDACION

Artículo 8.- Ningún vehículo retirado, inmovilizado o depositado será devuelto a su reclamante legítimo sin haber satisfecho, previamente, las Tasas liquidadas con arreglo a esta Ordenanza.

Artículo 9.- La exacción de las Tasas que regula esta Ordenanza será compatible y, por tanto, no excluirá el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción simultánea de normas de circulación o de Policía Urbana.